

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SUS ALTEZAS REALES EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS É INFANTES DON JAIME, DOÑA BEATRIZ Y DOÑA MARÍA CRISTINA, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Instituto Geográfico y Estadístico

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA CIRCULAR

*Señores Alcaldes de la provincia:* En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en la Gaceta del 25 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de Febrero del mismo año, deberá procederse inmediatamente a la rectificación anual del Censo electoral, y al efecto se les recomienda lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de dicho Real decreto, que copiados a la letra dicen así:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará a efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para imploorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes remitirán sin falta antes del 15 de Marzo cuatro relaciones certificadas: la 1.ª deberá comprender todos los varones que teniendo 25 ó más años de edad ó que cumplan los 25 antes del 6 de Mayo del corriente, si llevan dos años de residencia en el Municipio y no están incluidos en las listas electorales.

La 2.ª comprenderá sólo los que hayan perdido la vecindad y residencia legal con arreglo a lo dispuesto en la ley Municipal, es decir que sólo se incluirán en ella los fallecidos y los que por haber adquirido la vecindad en otro Municipio la hayan perdido legalmente en el primero.

Tanto la primera como la segunda deberán ajustarse a los modelos, cubriendo con exactitud todas las casillas.

La 3.ª los que a petición propia hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, la cual será negativa en casi todos los casos, porque no habiéndose prohibido la mendicidad no acuden a pedir la autorización.

La 4.ª debe relacionar los electores que dentro del mismo Ayuntamiento han cambiado de domicilio, y deberá ordenarse por secciones, expresando la sección y calle donde antes figuraba en las listas y la sección y calle a donde se han trasladado.

Esta sólo se dará en los Ayuntamientos que tengan más de una sección electoral, que son los menos.

El espíritu de la ley Electoral es conseguir que figuren en las listas todos los varones mayores de 25 años con derecho a ser electores, y a ello deben contribuir especialmente los encargados de dar cumplimiento a sus preceptos.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo Electoral publicado en la Gaceta de Madrid de 26 de Junio 1909, se dispone, que si bien el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden ser los certificados, las informaciones ad perpetuam, etc.

En virtud de esto, los individuos que hasta el día 1.º del próximo Abril presenten en esta oficina provincial de Estadística dos certificados, uno de haber cumplido 25 años ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo del corriente año, y otro, de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia, serán incluidos desde luego en las listas que se formen para llevar a efecto la rectificación del censo electoral.

La certificación de residencia puede hacerla el Sr. Alcalde, certificando bajo su responsabilidad que le consta que el individuo lleva dos ó más años de residencia, aunque no figure en el padrón municipal.

También puede certificar el Juez municipal la residencia si se presentan ante él dos vecinos del Municipio que le sean conocidos, declarando bajo su responsabilidad en diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide ser incluido en el Censo lleva dos ó más años de residencia en dicho Municipio.

Esta oficina espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán puntualmente este servicio para no verse obligada a proceder contra los morosos en la forma que dispone el artículo 87, párrafo 3.º de la ley Electoral.

Zamora 26 de Febrero de 1912.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.



Relación 1.ª

## Censo electoral.—Rectificación de 1912

Don \_\_\_\_\_, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 Certifico: Que los varones de veinticinco y más años de edad que han adquirido la vecindad y cuentan en este Municipio dos ó más años de residencia, son los siguientes:

Apellidos y nombres	Estado civil	EDAD	Profesión	NATURALEZA		Tiempo de residencia	Habita en la		¿Sabe leer y escribir?
				Ayuntamiento.	Provincia		Sección	Calle y número	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, firmo la presente.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1912.

EL ALCALDE,

Relación 2.ª

## Censo electoral.—Rectificación de 1912

Don \_\_\_\_\_, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 Certifico: Que los individuos que han perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal, son los siguientes:

Número que tiene en el Censo	Apellidos y nombres	EDAD	DOMICILIO	PROFESIÓN	CAUSA de la exclusión	Los que han perdido la vecindad	
						PUNTO de residencia	FECHA del traslado

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, firmo la presente.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1912.

EL ALCALDE,

## ANDAVIAS

Terminada la formación del padrón de cédulas personales que á este pueblo corresponden y año actual, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallarán de manifiesto durante el expresado plazo; y pasado este no se admitirán reclamaciones.

Andavías 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Castor Viñas. R—454

## SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Don Rafael Pozuelo Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año actual, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del BOLETIN OFICIAL, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Santa Cristina de la Polvorosa 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Rafael Pozuelo. R—416

## VALLESA DE LA GUAREÑA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad el mozo Urbano Martín Lago, hijo de Joaquín y Simona, que nació el día 27 de Diciembre de 1891, se cita para que se presente en estas Casas Consistoriales el día tres del próximo

mes de Marzo y hora de las ocho de su mañana al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario incurrirá en los perjuicios á que haya lugar, por no saber este Ayuntamiento donde tiene su residencia.

Vallesa de la Guareña 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Miguel González. R—421

## PORTO

Don José Bruña Justo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado 1911, rendidas por las personas obligadas á verificarlo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que deseen hacerlo y en su vista presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Porto 30 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Bruña. R—423

## BENAVENTE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos de las operaciones del actual reemplazo los mozos que al final se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, á fin de ser tallados, reconocidos y pesados en conformidad á lo que determina la vigente ley, pues

de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Doroteo Vidal Sánchez Esteban, hijo de Francisco y Jerónima.

Guillermo Eugenio Parra Rodríguez, hijo de Juan é Isabel.

Benito José Carlos Lepeire Fernández, hijo de Enrique y Matilde.

Domingo Bautista, hijo de padres desconocidos. Pablo Sánchez Guerra, hijo de Segundo y Ricarda.

Tomás Inocencio Rabanales Molezuelas, hijo de Ambrosio y Agustina.

Benavente 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, A. Alonso. R—421

## VILLALOBOS

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalobos 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—419

## GRANJA DE MORERUELA

Confecionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el actual ejercicio, se halla de manifiesto dicho repartimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y reclamaciones por parte de los contribuyentes que el mismo comprende; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Granja de Moreruela 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Joaquín. R—426

## CASTROGONZALO

De orden de mi autoridad se halla depositado un buche de dos años, pelo rucio, alzada regular, con la cola y la clin esquilada, que apareció días pasados al sitio de la carretera, incorporándose con la vecera ó vacada de esta villa, según manifestación del guarda José Campo.

Lo que se anuncia por el presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recojerlo, pagando los gastos de su custodia y manutención.

Castrogonzalo 17 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio de la Huerga. R—408

## MORALES DE TORO

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Dámaso Lentijo Cabo, cuyo paradero se ignora, el cual no ha asistido á las demás operaciones del reemplazo, por la presente se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo en esta Casa Consistorial, y dará principio á la hora de las ocho; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Morales de Toro 24 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Segundo Morán. R—441

## VEGALATRAVE

Se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y paja y leña para el corriente año, á fin de oír las reclamaciones que se formulen por los interesados; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegalatrave 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Domingo Ratón. R—452



# Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1912, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento del ramo.

Número de orden.	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye.	Tarifa.	Clase.	Número del epígrafe.	Cuotas para el Tesoro - Pesetas.	Recargos municipales.		TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales. - Pesetas.	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etcétera - Pesetas.	CUOTA que corresponde recaudar.	
									Para el Tesoro - Pesetas.	Para el Ayuntamiento - Pesetas.			TOTAL general - Pesetas.	al trimestre - Pesetas.
145	32	D. Fermín Antón	San Lázaro	Herrero	4	7	80	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
146	»	D. Gerardo de Castro	Balborraz	Hojalatero	4	7	81	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'48	
147	»	D. Juan Muélledes	Hospital	Idem	4	7	81	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
148	»	D. Gumersindo Alonso	San Andrés	Idem	4	7	81	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
149	»	D.ª Atilana Valero	Lonjas	Horno de bollos	4	7	82	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
150	»	D. Manuel Luis Alonso	San Martín	Idem	4	7	52	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'48	
151	»	D.ª Luz Apellaniz	Rua	Modista	4	7	89	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
152	»	D.ª Rosario González	San Juan	Idem	4	7	89	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
153	»	D.ª Florentina López	Rua	Idem	4	7	89	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
154	»	D.ª Asunción Sevilla	San Andrés	Idem	4	7	89	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
155	»	D. Ramón Mateos	San Lázaro	Panadero	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
156	»	D. Felipe Suárez	San Torcuato	Idem	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
157	»	D. Aquilino Castaño	San Lázaro	Idem	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
158	»	D. Paulino García	Capilleros	Idem	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
159	»	D. Isidro Matilla	Barrios bajos	Idem	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
160	»	D. Vicente Matilla	Idem	Idem	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
161	»	D. José San José	San Lázaro	Idem	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
162	»	D.ª Angela Maestu	Sancho IV	Idem	4	7	91	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
163	»	D. José Fuentes	Viriato	Pintor	4	7	94	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
164	»	D. Manuel Nieto	Sancho IV	Idem	4	7	94	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
165	»	D. José Rubert	Ignacio Gazapo	Idem	4	7	94	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
166	»	D. Juan de Mena	San Martín	Idem	4	7	94	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
167	»	D. Gabriel Fuentes	San Andres	Idem	4	7	94	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
168	»	D. Ildefonso Perdigón	Balborraz	Idem	4	7	94	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
169	»	D. Eloy Antón	Misericordia	Idem	4	7	96	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'48	
170	»	D. Mariano Sevilla	San Andrés	Sastre	4	7	96	36	11'52	47'52	2'37	48'89	12'48	
171	»	D. Felipe Marcos	Castelar	Idem	4	7	96	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
172	»	D. Manuel Gómez	San Torcuato	Idem	4	7	96	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
173	»	D. Justo Prieto é hijos	San Andrés	Compositor de relojes	4	7	101	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'48	
174	»	D. Darío Vergara	Balborraz	Zapatero	4	7	103	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
175	»	D. Juan Vergara (hijo)	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'37	49'89	12'47	
176	»	D. Juan Vergara	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
177	»	D. Manuel Calvo	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
178	»	D. Benito Vergara	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'48	
179	»	D. Mariano Cabrero	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
180	»	D. Antonio Alonso	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
181	»	D. Braulio Aparicio	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
182	»	D. Enrique Boizas	Idem	Idem	4	7	103	36	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	
183	»	D. Florencio Rueda	San Martín	Instalador eléctrico sin material	4	7	103	36	11'52	47'52	2'39	49'91	12'48	
TOTAL DE LA TARIFA CUARTA.....								16.182'45	5.162'38	21.294'83	1.064'74	22.359'57	5.589'89	

## TARIFA QUINTA

1	32	D. Cándido González	Costanilla	A. de trajes de máscara	5	1	1	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
2	»	D. Tomás Crespo	San Andrés	Idem	5	1	1	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
3	»	D. Mariano Chillón	Idem	Idem	5	1	1	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
4	»	D.ª Teresa Bernardo	Cárcaba	Idem	5	1	1	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
5	»	D. Vicente Salas	Costanilla	Idem	5	1	1	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
6	»	D. Salvador Calabuig	Riego	Buñolería	5	1	2	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
7	»	D. Juan Galfos	Feria	Idem	5	1	2	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
8	»	D. Vicente Ufano	San Torcuato	Idem	5	1	2	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
9	»	D. Nicanor Ganado	Mercado	Vino al aire libre	5	1	13	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
10	»	D. José Herrero	San Torcuato	Idem	5	1	13	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
11	»	D. Felipe Crespo	San Lázaro	Idem	5	1	13	24	7'68	31'68	1'58	33'26	33'26
12	»	D. Francisco Vidal	Sacramenta	Idem	5	1	13	24	7'68	31'68	1'57	33'25	33'25
13	»	D. Cesáreo Rodríguez	Peñas	Idem	5	1	13	24	7'68	31'68	1'59	33'27	33'27
14	»	D.ª Ursula Fernández	Mercado	Pescados al aire libre	5	1	14	24	7'68	31'68	1'59	33'27	33'27
15	»	D.ª Petra Casado	Idem	Idem	5	1	14	24	7'68	31'68	1'59	33'27	33'27
16	»	D.ª Cristina Chimeno	Feria	Idem	5	1	14	24	7'68	31'68	1'59	33'27	33'27
17	»	D.ª Filomena de Dios	Cortinas	Idem	5	1	14	24	7'68	31'68	1'59	33'27	33'27
18	»	D. Angel Gómez	Pantoja	Carnes en ambulancia	5	1	18	24	7'68	31'68	1'59	33'27	33'27
19	»	D. Angel Fernández	Olivares	Pan en ambulancia	5	1	18	24	7'68	31'68	1'59	33'27	33'27
20	»	D. Miguel Bofiro	Estación	Corralero	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
21	»	D. Manuel Riesco	Santa Ana	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
22	»	D. Julián Fernández	Santa Lucía	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
23	»	D.ª Nicolasa Juan Muriel	Villergas	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
24	»	D. Alejandro Fernández	Llanos	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
25	»	D. Lázaro Sabinz	Santa Ana	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
26	»	D. Francisco Moralejo	Estación	Idem	5	2	5	9'60	3'08	12'68	0'63	13'31	13'31
27	»	D. Domingo Toribio	San Leonardo	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
28	»	D. Miguel Gato	Trascastillo	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
29	»	D. Marcelino Rodríguez	Pinilla	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
30	»	Viuda de Parragués	Leña	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30



31	32	D. Francisco Vara	Leña	Corralero	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
32	»	D. Francisco Alonso	San Lázaro	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
33	»	D. Valentín Calvo	P. de Toros	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
34	»	D. Carlos Rodríguez	Castelar	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
35	»	D. Isidoro Juan Muriel	P. de Toros	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
36	»	D. Atilano Martín	Idem	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
37	»	D. Anastasio de la Iglesia	Idem	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
38	»	D. Nicanor Ganado	Mercado	Idem	5	2	5	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
39	»	D. José G. Cabañas	San Andrés	Componedor paraguas	5	2	3	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
40	»	D. Antonio Mateos	San Lázaro	Horno de cocer pan	5	2	8	9'60	3'08	12'68	0'64	13'32	13'32
41	»	D. Felipe Ramos	Olivares	Idem	5	2	8	9'60	3'08	12'68	0'64	13'32	13'32
42	»	D. Angel Fernández	Idem	Idem	5	2	8	9'60	3'08	12'68	0'64	13'32	13'32
43	»	D. Manuel García	Mercado	Pasamanero	5	2	10	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
44	»	D. Antonio Gallego	Idem	Idem	5	2	10	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
45	»	D. Antonio Serrano	Idem	Idem	5	2	10	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
46	»	D. Andrés López	Idem	Idem	5	2	10	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
47	»	D. Jenaro Brioso	Idem	Idem	5	2	10	9'60	3'07	12'67	0'64	13'31	13'31
48	»	D. Félix Salas	Costanilla	Ropavejero	5	2	12	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
49	»	D.ª María Baladrón	Idem	Idem	5	2	12	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
50	»	D.ª Paula Cambas	San Torcuato	Idem	5	2	12	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
51	»	D. Juan Manuel Esteban	Fresco	Idem	5	2	12	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
52	»	D.ª Enriqueta Lozano	Puente	Idem	5	2	12	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
53	»	D. Romualdo Vaquero	Feria	Turroneo	5	2	15	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
54	»	D. Federico Esteban	Idem	Frutero	5	2	19	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
55	»	D.ª Luisa Escudero	Fray Diego	Idem	5	2	19	9'60	3'08	12'68	0'64	13'32	13'32
56	»	D. Juan Lozano	P. Mayor	Tiro de pichón	5	2	23	9'60	3'08	12'68	0'63	13'31	13'31
57	»	D. Pedro Fernández	Sagasta	Cobrador de giros	5	3	3	45'60	14'59	60'19	3'01	63'20	63'20
58	»	D. Juan Alvaro	San Antolín	Trinquete	5	3	16	62'40	19'97	82'37	4'12	86'49	86'49
59	»	D. Ignacio González	San Vicente	Idem	5	3	16	62'40	19'97	82'37	4'12	86'49	86'49
60	»	D. Ramón Prieto Lobato	Corral Pintado	Una caballería	5	3	28	21'60	6'91	28'51	1'42	29'93	29'93
61	»	D.ª Teresa Román	Estación	Idem	5	3	28	21'60	6'91	28'51	1'43	29'94	29'94
62	»	D. Julián Dueñas	Feria	Dos idem menores	5	3	28	19'20	6'14	25'34	1'26	26'60	26'60
63	»	D. José María Prieto	Costanilla	Una idem	5	3	28	9'60	3'07	12'67	0'63	13'30	13'30
64	»	D. José Gómez	Sagasta	Carro 1 caballería Est.	5	3	29	14'40	4'61	19'01	0'95	19'96	19'96
65	»	D. Agapito Ferrero	San Lázaro	Idem	5	3	29	14'40	4'61	19'01	0'95	19'96	19'96
66	»	Pío, Calvo y Compañía	Costanilla	Idem dos	5	3	29	28'80	9'22	38'02	1'90	39'92	39'92
67	»	D. Jerónimo López	San Lázaro	Idem cinco	5	3	29	72	23'05	95'05	4'77	99'82	99'82
<b>TOTAL DE LA TARIFA QUINTA.....</b>								1.183'20	378'62	1.561'82	78'09	1.639'91	1.639'91

## RESUMEN GENERAL

TARIFAS	CONTRIBUYENTES	CUOTAS para el Tesoro. Pesetas.	Recargos municipales.		TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	CUOTAS que corresponde recaudar.		
			Para el Tesoro. Pesetas.	Para el Ayuntamiento. Pesetas.				al año. Pesetas.	al trimestre. Pesetas.	
1.ª	264	42.874'80	»	13.719'93	56.594'73	2.829'73	59.424'46	»	14.856'12	
2.ª	81	17.594'77	222'31	5.083'13	22.900'21	1.145'02	24.045'23	1'99	6.010'81	
3.ª	67	12.915'24	»	4.132'87	17.048'11	852'41	17.900'52	»	4.475'13	
4.ª	183	16.132'45	»	5.162'38	21.294'83	1.064'74	22.359'57	»	5.589'89	
5.ª	67	1.183'20	»	378'62	1.561'82	78'09	1.639'91	1.639'91	»	
<b>Total general.....</b>		662	90.700'46	222'31	28.476'93	119.399'70	5.969'99	125.369'69	1.641'90	30.931'95

Zamora 27 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.

### VILLAESCUSA

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Celestino Sánchez Esteban, número 3 del sorteo de este pueblo y reemplazo actual, como igualmente el de sus padres y desconociéndose que dicho mozo haya sido alistado en otro punto, se le cita por el presente para que el día 3 como primer domingo de Marzo próximo comparezca ante este Ayuntamiento ó en el del punto en que se encuentre si es en territorio nacional ó ante el Cónsul de España si está en el extranjero, para ser medido, pesado y reconocido y alegar cuantas exenciones ó excepciones crean asistirle para la clasificación y declaración de soldados, pues de no verificario se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Villaescusa 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Damián Marcos. R—429

### SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Baldomero Bobillo Romero, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que con oficio de esta Alcaldía, fecha 15 de Enero último fueron remitidas al Consulado de España en Buenos Aires (República Argentina), las correspondientes papeletas duplicadas, citando para los actos del sorteo y declaración de soldados al mozo Fernando Aparicio Marcos, que nació en esta villa en 30 de Mayo de 1891, hijo

de Silvestre y Lucía, con quienes, según antecedentes, reside en Pehuajo, Estancia Ladelmira, de aquella República, rogando la devolución de uno de los ejemplares después de cumplimentados, conforme á la regla 5.ª de la Real orden de 9 de Agosto de 1895.

Esto no obstante y para los efectos ulteriores que puedan convenir, se cita por el presente edicto al expresado mozo Fernando Aparicio Marcos, número 1 del sorteo, á fin de que por sí ó por medio de persona que le represente concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que comenzará en esta Casa Consistorial á las ocho de la mañana del día 3 de Marzo próximo; pues de no verificarlo ni hacer uso de la autorización que le concede el artículo 108 de la nueva ley de Reclutamiento acerca de su talla, peso, medida y reconocimiento, así como tampoco alegar justa causa que se lo impida, se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo y le pararán los consiguientes perjuicios.

San Cebrián de Castro 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Baldomero Bobillo. R—427

### PINILLA DE TORO

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal correspondiente al año actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días

durante los cuales los contribuyentes en él incluidos podrán presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en derecho; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José María Martín. R—419

### MOLEZUELAS DE CARBALLEDA

Hallándose formalizado por esta Junta municipal el repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1912, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Molezuelas de la Carballeda 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Lozano. R—418

### IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se subarriendan los pastos de la dehesa de Penadillo, para ganado lanar, hasta el 24 de Junio próximo. Para tratar del arriendo en la casa de la citada dehesa.